

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0200 -2015/GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

VISTOS:

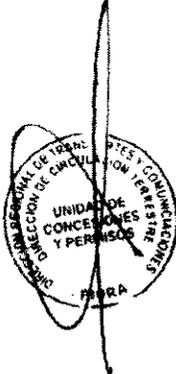
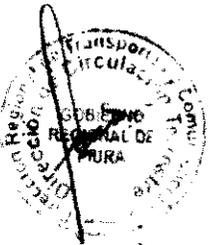
El expediente de registro N° 12792 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 0841-2014-GRP-440010-440015-440015.01 del 15 de diciembre de 2014, Informe N° 148-2014/GRP-440010-440014-YDDA de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 012-2015-GRP-440010-440015-440015.01 del 08 de enero de 2015, Solicitud de registro N° 00280 de fecha 12 de enero de 2015, Informe N° 0031-2015-GRP-440010-440015-440015.01 del 15 de enero de 2015, Memorandum N° 013-2015-GRP-440010-440015 de fecha 20 de enero de 2015; Informe N° 018-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 29 de enero de 2015, Informe N° 023-2015/GRP-440010-440014-440014.02-Arq.VBR, Informe N° 042-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 13 de febrero de 2015, Informe N° 0121-2015-GRP-440010-440015-440015.01 del 18 de febrero de 2015, Informe N° 155-2015-GRP-440010-440015 de fecha 23 de febrero de 2015, e Informe N° 0203-2015-GRP-440010-440011 de fecha 24 de febrero de 2015 y demás actuados en un total de ciento cuarenta y ocho (148) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 12792 de fecha 11 de diciembre de 2014, el señor DANIEL ROBERTO SULLON VILCHEZ, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. ha solicitado el Certificado de Habilitación de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre para la Estación de Ruta Tipo I, ubicado en Carretera Piura Chiclayo km 960+200 Caserío Mala Vida de Cristo nos Valga-Sechura-Piura;

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada se formularon observaciones, las mismas que fueron notificadas a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. mediante Oficio N° 083-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de enero de 2015, siendo debidamente subsanadas por el administrado mediante la presentación del Escrito de Registro N° 00280 de fecha 12 de enero de 2015, habiéndose realizado la inspección ocular al local conforme obra en los Informes N° 023-2015/GRP-440010-440014-440014.02-Arq.VBR y 042-2015/GRP-440010-440014-440014.02 emitidos por la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura dándole conformidad a la infraestructura para ser catalogada como estación de Ruta Tipo I;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0200 -2015/GOB. REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 06 MAR 2015

taller de mantenimiento que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías,

Que, el numeral 36.2.1 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, especifica que las Estaciones de ruta tipo I son obligatorias en origen y destino, cuando el Centro poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes;

Que, asimismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el numeral 73.3 del artículo 73 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

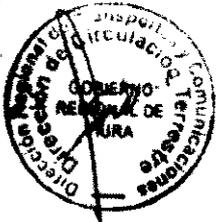
Que, en consideración a que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el Procedimiento N° 60 de TUPA Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 16 de Febrero del 2011, es conveniente proceder con la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Estación de Ruta Tipo I, según opinión favorable emitida a través del Informe N° 0121-2015-440010-440015-440015.01, Informe N° 155-2015-GRP-440010-440015 e Informe N° 0203-2015-GRP-440010-440011;

Que, estando a las Visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. , el Certificado de Habilidad Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, ubicado en Carretera Piura Chiclayo km 960+200 Caserío Mala Vida de Cristo nos Valga-Sechura-Piura, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0200 -2015/GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estación de Ruta Tipo I autorizada, sólo albergará a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas, ámbito regional, de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C.

ARTICULO TERCERO: El Transportista se encuentra obligado a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la estación de ruta; asimismo debe abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la autoridad competente, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro, de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: eterickdavidydanny@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del artículo 73° del D.S.N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0200** -2015/GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2015**

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. en su domicilio sito en Mz I Lote 1 Caserío Almirante Miguel Grau-Cura Mori-Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Control y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAHEDRA DIEZ
Director Regional